



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

BUENOS AIRES, 31 MAR 2008

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 1 de fecha 13 de julio de 2007 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) (B.O. 23/7/07), modificada por Resolución ERAS N° 15 del 17 de octubre de 2007 (B.O. 25/10/2007) y por Resolución ERAS N° 32 del 27 de diciembre de 2007 (B.O. 10/1/08), se aprobó la estructura orgánica del organismo así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo.

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que acorde lo prescripto por el artículo 2º de la Ley N° 26.221, la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. es la concesionaria del servicio de agua potable y desagües cloacales en los términos del artículo 1º del Decreto N° 304 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley N° 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 133-07

///2

Que el artículo 6º de la citada Ley N° 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06, ratificado por la Ley N° 26.100.

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

Que asimismo, en dicho Convenio Tripartito se dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio; de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los mencionados entes, disponiendo –en particular- el artículo 44º que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia que *“resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221”*, y *“de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45”* de dicha norma; por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/6/07) se designa al Doctor Carlos María VILAS en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, en los propios términos del Decreto N° 763 de fecha 20



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

///3

de junio de 2007 (B.O. 22/6/07), *"resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley"* –Ley N° 26.221- *"a los efectos de su inmediata aplicación"*.

Que, al respecto, en sus artículos 16 y 17, dicho Decreto N° 763/07 dispone que el recurso destinado a solventar el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), surgirá de aplicar, sobre la totalidad de las sumas facturadas por la Concesionaria, idéntico porcentaje al aplicado oportunamente para solventar el financiamiento del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); y faculta a la Autoridad de Aplicación para determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que como se mencionara precedentemente el artículo 17 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó *"... a la Autoridad de Aplicación a determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)"*.

Que a fin de proceder a determinar dicha proporción, y conforme las facultades que exclusivamente le asignara el citado artículo 17 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la Autoridad de Aplicación, se suscribió el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS.

Que en tal sentido se suscribió entre el Subsecretario de Recursos Hídricos y Presidente de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), Ing. Fabián López, y el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), Dr. Carlos Maria Vilas, el Acta de fecha 28 de junio de 2007 por la cual se designa conforme lo dispuesto en su Anexo I al personal del ex ENTE TRIPARTITO



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

///4

DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en el respectivo organismo en el cual continuará prestando sus servicios, es decir, en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) o en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), según el caso; a fin de cumplimentar lo dispuesto en las normas referenciadas y ello *"en el marco de las facultades otorgadas conforme lo prescripto por la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763/07"*.

Que a través de dicha Acta se distribuyeron los Activos, pasivos y el personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que de acuerdo a lo resuelto en el Acta de fecha 28 de junio de 2007, y conforme las facultades que le fueran asignadas a la Autoridad de Aplicación por el artículo 17 del Decreto PEN N° 763/2007, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) cuenta con presupuesto destinado a cubrir sus gastos de personal y de funcionamiento.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763/07 y normas complementarias, resulta evidente la necesidad y urgencia de adoptar las medidas pertinentes para la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio, en especial en materia de prestación de servicio; la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria de la concesión; la relación con los usuarios; la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario; así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que en tal sentido, la imposición de deberes y obligaciones de cumplimiento inmediato, cuya ejecución debe ser ejercida de forma inminente y cuya inobservancia es inexcusable, tanto por razones de hecho como de derecho; corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

///5

necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) le han sido expresamente impuestos plazos para el cumplimiento de determinados deberes y obligaciones, imprescindibles para la efectiva regulación y control del servicio público, tal como, entre otras, la propuesta de reglamentación del procedimiento sancionatorio de la Concesión en los términos del artículo 18 del Decreto N° 763/07.

Que de hecho y conforme lo solicitado por Notas SSRH FL N° 1661/07, 1703/07, 1704/07, 1705/07, 1706/07, 1707/07, 1708/07, 1709/07, 1710/07, 1711/07, 1712/07, 1775/07, 1854/07, 1862/07, 1872/07, 1873/07, 1874/2007, 1904/07, 2039/07, 2105/07, 2126/07, 2161/07, 2162/07, 2213/07, 2290/07, 2437/07, 2448/07, 2449/07, 2450/07, 2451/07, 2600/2007, 2789/07, 2884/07, 2885/07, 2886/07, 2887/07, 3065/07, 3099/07, 3160/07 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se le ha requerido información y/o su respectiva intervención conforme lo normado por la Ley N° 26.221; así como también a través de la Nota N° 7158/07 de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de las notas presentadas por el Defensor del Pueblo de la Nación y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre otras.

Que en este sentido, además, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo); así como la obligación impuesta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante el artículo 20 del Decreto N° 763/07 de ejercer la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiere intervenir el ex ENTE



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

///6

TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como también en las que eventualmente se inicien.

Que igualmente, el artículo 3º del Convenio Tripartito citado establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que del mismo modo, el artículo 21 del Decreto PEN Nº 763/07 dispone que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, cualquier demora en asumir las obligaciones mencionadas por parte de este Organismo implicaría un perjuicio irreparable a los intereses del ESTADO NACIONAL y a los derechos de los usuarios reconocidos constitucionalmente.

Que, en este contexto, el ÁREA DE CALIDAD Y EFLUENTES de la ex GERENCIA DE REGULACIÓN de este Organismo solicitó la contratación de un laboratorio que efectúe los análisis de muestras para realizar los controles de calidad en función de lo normado por el Marco Regulatorio, por un período de DOCE (12) meses y por un monto que estimó en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000); relevando exhaustivamente la necesidad de la mentada contratación y detallando los muestreos necesarios a tal fin.

Que, en consecuencia, dicha Área elaboró el respectivo "Pliego de Condiciones Técnicas para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Aguas, Líquidos Cloacales y Barros".



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

///7

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO informó que el proceso de selección se encuadra en los términos del artículo 7º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), aprobado por la Resolución ERAS N° 3/07 (B.O. 9/8/07), con un presupuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000) y por el término de DOCE (12) meses.

Que conforme los considerandos y términos de la Resolución N° 24, del 3 de diciembre de 2007 (B.O. 12/12/07), se aprobó el llamado a licitación privada para contratar los servicios de un Laboratorio de Análisis de Aguas, Líquidos Cloacales y Barros; para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros.

Que en función del llamado se procedió a invitar a CINCO (5) empresas líderes en el ramo según acuses de recibo obrantes en las actuaciones, a saber: GADEF S.R.L, LABTESA S.A., DR. RAPELA, ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L e INDUSER S.R.L.

Que se recibieron ofertas de DOS (2) empresas, ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. con un presupuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 259.200,-) e INDUSER S.R.L. con un presupuesto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 436.192,12), según consta en el Acta de Apertura de fecha 31 de enero de 2008.

Que de acuerdo a lo informado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO se verificó documentación faltante y/o incompleta en las ofertas presentadas que, una vez requerida a ambos oferentes, sólo fue completada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L.

Que la GERENCIA TÉCNICA tomó intervención en el marco de su competencia no formulando observaciones respecto de la correspondencia de la oferta presentada por ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. con el "Pliego de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 133-07

///8

Condiciones Técnicas" aprobado por Resolución ERAS N° 24/07.

Que asimismo, la Comisión de Preadjudicaciones tomó la intervención que le compete y en su informe propone resolver esta licitación privada a favor de la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., por responder a las condiciones y requisitos exigidos por el "Pliego de Condiciones Particulares" y en el "Pliego de Condiciones Técnicas" de la contratación bajo análisis, por la suma anual de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 259.200,-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los trabajos efectivamente realizados y certificados por la GERENCIA TÉCNICA.

Que transcurridos los plazos previstos en las reglamentaciones pertinentes no se formularon observaciones ni impugnaciones de ninguna naturaleza a la oferta recibida, ni a la preadjudicación anunciada en la cartelera respectiva a partir del 3 de marzo de 2008, circunstancia por la cual se procede a adjudicar.

Que el presente proceso se encuentra encuadrado en el artículo 7° del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I por Resolución ERAS N° 3/07 y que resulta de aplicación la norma citada, así como lo reglamentado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo II por la citada Resolución ERAS N° 3/07 y lo previsto en el "Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Aguas, Líquidos Cloacales y Barros" y el "Pliego de Condiciones Técnicas" aprobados como Anexo I de la Resolución ERAS N° 24/07.

Que en consecuencia y en orden a lo descripto anteriormente, en el marco de la excepcionalidad del acto en cuestión y en razón de la urgencia señalada; resulta necesario, más allá de la falta de conformación plena del Directorio, la adjudicación de la Licitación Privada ordenada por la Resolución ERAS N° 24/07 para efectuar análisis de muestras y realizar los controles de calidad sobre la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. y así llevar a cabo el efectivo cumplimiento de las normas citadas *ut supra* y el eficaz desempeño de los





*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

///9

mandatos constitucionales y legales que rigen sobre este Organismo.

Que así pues, la ausencia de conformación plena del Directorio no obsta a la procedencia de la presente medida en razón de la necesidad y urgencia de su dictado a fin de dar inmediato cumplimiento a los deberes y obligaciones que le fueran asignados al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, la GERENCIA TÉCNICA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad al Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS, y lo normado por el artículo 48º, incisos a), e) y m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo II de la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE  
REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudícase, en función de los considerandos de la presente, la Licitación Privada ordenada por la Resolución ERAS N° 24/07 para contratar por el término de DOCE (12) meses, los servicios de un laboratorio de análisis de agua, líquidos cloacales y barros, a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., por la suma anual de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 259.200,-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TÉCNICA del



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 133-07

///10

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TÉCNICA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 23

**Firmas:**            **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**

**Firma:**            **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**